

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Ascenso

<b>Corporación</b>	Corte Constitucional
<b>Identificación</b>	<b>C-733 de 2005</b>
<b>Fecha</b>	14 de julio de 2005
<b>Accionante/Demandante</b>	Mercedes Olaya Vargas
<b>Accionado / Demandado</b>	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 56 ( parcial ) de la Ley 909 de 2004.
<b>Magistrado / Consejero Ponente</b>	Dra. Clara Inés Vargas Hernandez

#### HECHOS RELEVANTES:

En ejercicio de la acción pública consagrada en los artículos 40-6, 241-4 y 242-1 de la Constitución Política, la ciudadana Mercedes Olaya Vargas solicita a la Corte Constitucional la declaración de inexecutable del artículo 56 de la Ley 909 de 2004, *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*.

#### PROBLEMA JURÍDICO:

¿Vulnera el derecho a la igualdad y por ende la regla general de concurso abierto para ascenso, el hecho que el Legislador establezca mecanismos que favorecen a quienes desempeña los cargos sin estar inscritos en carrera administrativa?

## **RATIO DECIDENDI:**

*Según jurisprudencia reiterada de la Corte, el ingreso a los cargos de carrera administrativa y el ascenso en los mismos, debe hacerse mediante la determinación de los méritos y calidades de los aspirantes, como una manifestación concreta del derecho a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos; sin que le esté permitido al legislador, al diseñar el sistema de concurso, desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes mediante la participación igualitaria en los procesos de selección de los funcionarios del Estado."*

Por tanto, según así lo dispone la Ley 909 de 2004, el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: ( i ) mérito; ( ii ) libre concurrencia e igualdad en el ingreso; ( iii ) publicidad; ( iv ) transparencia; ( v ) especialización de los órganos técnicos; ( vi ) garantía de imparcialidad de los órganos técnicos; ( vii ) confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes; y ( viii ) eficacia en los procesos de selección; y, ( ix ) eficiencia en los procesos de selección.

De igual manera, los concursos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, tal y como así está previsto en la Ley 909 de 2004; y asimismo, deberán surtir las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas, lista de elegibles y período de prueba, los cuales también prevé la citada ley.